



**PEN de Puerto Rico Internacional**  
PO Box 362765 San Juan PR 00936-2765  
pendeinternacional@gmail.com

## REGLAMENTO

### MISIÓN

PEN de Puerto Rico Internacional, Inc., es una institución que reúne poetas, ensayistas y narradores en Puerto Rico. Se dedica a la promoción de la literatura, la defensa de los Derechos Humanos, particularmente, de la libertad de expresión.

### VISIÓN

Que se reconozca y proteja en el mundo entero el derecho de los escritores a expresarse libremente, sin temor a ser perseguidos, acosados, encarcelados o asesinados.

### BASE LEGAL

PEN de Puerto Rico Internacional, Inc., es una organización sin fines de lucro, registrada en el Departamento de Estado, San Juan, Puerto Rico, el 19 de junio de 2012 con el número de registro 313924. Se regirá por los estatutos y normas establecidos en este reglamento y que sean aplicables a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

### PROPÓSITO

PEN de Puerto Rico Internacional, Inc. (en adelante PEN), es una institución que reúne escritores en Puerto Rico. Está afiliada a PEN International, organización de escritores más antigua del mundo, con sede en Londres.

Se dedica a la promoción de la literatura, la defensa de los Derechos Humanos y, particularmente, de la libertad de expresión. El acrónimo PEN significa: Poetas, Ensayistas y Narradores.

PEN se suscribe a los fundamentos principales contenidos en el Acta Constitutiva de PEN International: La literatura no conoce fronteras y debe mantenerse como una divisa común entre los pueblos, sin importar los conflictos ideológicos o estados políticos a nivel nacional o internacional.

PEN aboga por el principio de la libre transmisión de pensamiento dentro de cada país y entre todos los países; sus miembros se comprometen a oponerse a cualquier forma de supresión de la libertad de expresión en el país y en la comunidad donde viven, así como en el mundo, cuando sea posible.

PEN aboga por las libertades democráticas que aseguren el respeto a las expresiones lingüísticas de las minorías, los derechos de libre asociación, culto e ideología, sin distinción por color de piel, nacionalidad, origen étnico, preferencias sexuales, identidad de género y características especiales por motivos de salud física o mental u otras características que les distingan de las mayorías.

## **Artículo I. Asamblea de miembros**

### Sección I.01 Categorías de Miembros

#### (a) Escritores

- (i) Pueden ser miembros de PEN de Puerto Rico Internacional aquellas personas mayores de 18 años nacidas o residentes en Puerto Rico que hayan publicado en papel, sea mediante un libro impreso por una editorial o una publicación artesanal, así como antologías o revistas de literatura u otras disciplinas.
- (ii) Para efectos de este Reglamento, miembros se refiere a la categoría escritores, que estén al día en el pago de sus cuotas.

#### (b) Escritores Juveniles

- (i) Pueden inscribirse al PEN de Puerto Rico Internacional aquellas personas menores de 18 años nacidas o residentes en Puerto Rico que hayan publicado en papel, sea mediante un libro impreso por una editorial o una publicación artesanal, así como antologías o revistas de literatura u otras disciplinas
- (ii) Se requiere una aprobación y relevo de responsabilidad por parte del padre, madre o tutor legal.
- (iii) Los escritores juveniles tendrán derecho a recibir los beneficios que se especifican en la solicitud de inscripción, pero no tendrán derecho al voto en las asambleas y deliberaciones de PEN, ni a ocupar posiciones en la junta de directores.

#### (c) Amigos de PEN

- (i) Pueden ser Amigos de PEN aquellas personas mayores de 18 años que no hayan publicado, pero que estén interesadas en la literatura y en desarrollar el oficio de escribir en las disciplinas que conforman las categorías de literatura que PEN promueve u otras disciplinas que conlleven el uso de la escritura como mecanismo de diseminación de información y datos.
- (ii) Los Amigos de PEN tendrán derecho a recibir los beneficios que se especifican en la solicitud de inscripción, pero no tendrán derecho al voto en las asambleas y deliberaciones de PEN, ni a ocupar posiciones en la junta de directores.

#### (d) Estudiantes

- (i) Estudiantes universitarios mayores de 18 años interesados pueden inscribirse en PEN y obtener los beneficios que se especifican en la solicitud de inscripción, pero no tendrán derecho al voto en las asambleas y deliberaciones de PEN, ni a ocupar posiciones en la junta de directores.

- (ii) Una vez hayan publicado, pasarán a la categoría de Escritores, previo el pago de la cuota correspondiente o diferencia que aplique.

- (e) Escritores Emergentes

- (i) Se define como escritor emergente a toda persona mayor de 18 años que esté en el proceso de publicar su primer libro en papel.
- (ii) Estas personas recibirán la mentoría y el apoyo de PEN, así como la posibilidad de ser incluidos en publicaciones de la organización.
- (iii) El escritor emergente habrá de pagar cuota según determine la junta.
- (iv) Escritores emergentes pueden inscribirse en PEN y obtener los beneficios que se especifican en la solicitud de inscripción, pero no tendrán derecho al voto en las asambleas y deliberaciones de PEN, ni a ocupar posiciones en la junta de directores.
- (v) Una vez publicado el primer libro, su categoría cambiará a Escritor, tras el pago de la cuota correspondiente.

- (f) Escritores Internacionales

- (i) Elegibilidad

- 1) Los escritores internacionales son escritores mayores de 18 años que residen fuera de Puerto Rico, pero comparten un interés genuino en los objetivos y actividades del PEN de Puerto Rico Internacional, Inc.
    - 2) Se consideran escritores internacionales bajo los mismos criterios que los escritores nacionales.
    - 3) Los escritores internacionales pueden inscribirse en PEN y obtener los beneficios que se especifican en la solicitud de inscripción, pero no tendrán derecho al voto en las asambleas y deliberaciones de PEN, ni a ocupar posiciones en la junta de directores.

- (ii) Solicitud de Afiliación Internacional

- 1) Los candidatos que deseen unirse como escritores internacionales deben completar un formulario de solicitud proporcionado por PEN de Puerto Rico Internacional.
      - 2) La solicitud de escritor internacional debe incluir una breve declaración de motivación que explique por qué el candidato desea unirse a PEN de Puerto Rico Internacional y cómo planea contribuir a sus objetivos.

- 3) Evaluación de la Solicitud
  - a) La Junta de PEN de Puerto Rico Internacional revisará las solicitudes de afiliación internacional y se asegurará de que los candidatos cumplan con los requisitos de elegibilidad.
  - b) La decisión de aceptar o rechazar una solicitud de afiliación internacional se basará en la evaluación de la Junta. Su decisión será inapelable.
- 4) Beneficios de la Afiliación Internacional
  - a) Los escritores internacionales tendrán derecho a participar en todas las actividades y eventos del PEN de Puerto Rico Internacional, incluyendo talleres, conferencias, y grupos de escritura.
  - b) Los escritores internacionales recibirán acceso a recursos y publicaciones exclusivas del PEN de Puerto Rico Internacional, como boletines informativos y material educativo.
  - c) Los escritores internacionales podrán contribuir con sus escritos para su inclusión en publicaciones del PEN de Puerto Rico, siempre que cumplan con los estándares de calidad y relevancia.
  - d) Los escritores internacionales podrán pertenecer a comisiones o comités nombrados por el/la Presidente/a del PEN de Puerto Rico Internacional, con el consejo y consentimiento de la Junta.
  - e) Los escritores podrán ejercer como jurados en certámenes auspiciados por PEN de Puerto Rico Internacional.
- 5) Cuotas de Afiliado/a Internacional
  - a) Los escritores internacionales estarán sujetos a una cuota anual, de acuerdo con las políticas financieras de la corporación. Dicha cuota puede ser revisada de tiempo en tiempo por la Junta según lo estime necesario.
- 6) Participación
  - a) Se espera que los/las escritores internacionales participen activamente en las actividades del PEN de Puerto Rico Internacional y contribuyan a su misión.
- 7) Limitaciones del afiliado/a internacional
  - a) Los escritores internacionales podrán participar anualmente en una categoría de los certámenes literarios auspiciados por PEN de Puerto Rico Internacional, según sea determinado por la Junta de directores, siempre y cuando la obra haya sido publicada por una editorial en Puerto Rico.

## Sección I.02 Deberes de los miembros

- (a) No incurrir en ningún tipo de acción que conlleve conflicto de intereses o conducta antiética. Cumplir con el código de conducta según establecido en el procedimiento: Política sobre Conducta, Procedimiento Disciplinario y Acciones Disciplinarias.
- (b) Estar dispuesto a aceptar cualquier encomienda que le sea asignada por la junta de directores.
- (c) Toda labor administrativa será prestada por los miembros en forma gratuita.
- (d) Velar porque la junta de directores cumpla fielmente con las disposiciones de este Reglamento y porque ejecute los acuerdos de la Asamblea.
- (e) Acatar las disposiciones de este Reglamento e igualmente las decisiones, acuerdos y resoluciones que apruebe la Asamblea y la junta de directores.

## Sección I.03 Derechos de los miembros

- (a) Todos los miembros escritores tendrán iguales derechos y privilegios en PEN, siempre y cuando cumplan con las disposiciones del Reglamento y estén al día en el pago de sus cuotas.
- (b) Todo miembro de PEN tendrá derecho al voto y a expresarse libremente en el seno de una asamblea o comité conforme a las reglas que para el buen funcionamiento sean establecidas.
- (c) Elegir la junta de directores de PEN conforme a las disposiciones de este Reglamento.
- (d) Nominar, ser nominado o nominarse a sí mismo para un puesto electivo en la junta de directores o comités y ocupar dicho puesto en caso de ser electo. Se dispone que para ejercer el derecho al voto los miembros tienen que estar al día en el pago de sus cuotas.
- (e) Participar en todas las actividades que auspicia PEN.
- (f) Hacer cualquier recomendación a la junta de directores que aporte al mejoramiento de PEN.
- (g) Solicitar, cuando lo considere necesario, que se convoque a Asamblea Extraordinaria según lo dispone este Reglamento.

## **Artículo II. Convocatorias a la asamblea**

### Sección II.01 Convocatorias

- (a) Las convocatorias a las asambleas ordinarias las llevará a cabo la junta de directores en funciones, por correo electrónico, a través de la página de PEN en Facebook, en internet y cualquier otro medio de que disponga en ese momento.
- (b) La asamblea ordinaria se llevará a cabo anualmente, y no más tarde del mes de febrero. Si no fuere posible en ese mes, se llevará a cabo en la fecha que la junta de directores determine. La misma será convocada por la junta en funciones
- (c) Dicha convocatoria se hará con un mínimo de diez (10) días antes de la fecha convenida. Se enviará un recordatorio por esos medios con un mínimo de tres días antes de la asamblea.
- (d) Cuando un asunto no pueda esperar a la asamblea ordinaria para ser atendido, la junta de directores convocará a una asamblea extraordinaria con un mínimo de dos (2) días de antelación a la fecha propuesta.
- (e) En caso de asambleas extraordinarias por petición de los miembros, las mismas se celebrarán dentro los quince (15) días laborables a partir de la entrega de la petición.
- (f) Se incluirá la Agenda para la asamblea en todas las convocatorias.

### Sección II.02 Cuórum en las asambleas

- (a) Una vez cumplidas las disposiciones mencionadas en la Sección de Convocatorias, la asamblea (ordinaria o extraordinaria) quedará válidamente constituida por mayoría absoluta.
- (b) De no haber el cuórum necesario, se convocará a otra asamblea ese mismo día, para media hora más tarde, después de lo cual los miembros presentes constituirán cuórum.

### Sección II.03 Agenda de la Asamblea Ordinaria

- (a) El presidente/a preparará la agenda para la asamblea.
- (b) Cualquier miembro podrá someter un asunto para que se incluya en la agenda de la asamblea ordinaria. Dicha petición debe enviarse directamente al presidente/a de la junta de directores al menos cinco días antes de la asamblea para que la misma pueda ser considerada e incluida en la agenda.
- (c) Cualquier otra moción podrá ser considerada en asamblea, de haber disponibilidad de tiempo, en “asuntos nuevos”, al finalizar la agenda correspondiente a la asamblea de

miembros.

- (d) La agenda para la asamblea ordinaria será la siguiente:
- (i) Establecimiento de cuórum.
  - (ii) Inicio de los trabajos por el presidente/a.
  - (iii) Demostración de que la convocatoria de la asamblea cumple con los requisitos del Reglamento.
  - (iv) Lectura y aprobación del acta anterior.
  - (v) Presentación y discusión del informe de la junta de directores.
  - (vi) Presentación y discusión del informe del tesorero/a.
  - (vii) Presentación y discusión del informe del secretario/a.
  - (viii) Nominaciones y elecciones para la junta de directores, de ser un año de elecciones (cada 2 años) o haber plazas vacantes.
  - (ix) Asuntos pendientes
  - (x) Otros asuntos
  - (xi) Clausura

#### Sección II.04 Trabajos de la asamblea

- (a) La asamblea es soberana y los asuntos aprobados en una asamblea no podrán ser revocados sino a través de otra asamblea de miembros debidamente convocada a esos efectos.
- (b) El presidente/a de la junta de directores iniciará los trabajos, indicará el propósito de la reunión y presidirá la asamblea, asistido por los restantes miembros de la junta.
- (c) El presidente/a de la junta de directores llamará a orden, si fuera necesario, para garantizar que se cumpla con la agenda de la reunión, y culminen los trabajos de manera efectiva.
- (d) El secretario/a leerá la convocatoria, la agenda y tomará las actas de la reunión.
- (e) En la asamblea ordinaria, el tesorero/a rendirá su informe de ingresos y gastos y un resumen del estado de las finanzas de PEN asistido, de ser necesario, por el contador/a que intervino en la evaluación de los libros de la junta, de manera que pueda explicar

cualquier partida que así lo amerite.

- (f) Los trabajos de la asamblea, así como los demás asuntos que se discutan, deben seguir los debidos procedimientos parlamentarios.
  - (i) El miembro que deseé un turno levantará su mano.
  - (ii) Una vez reconocido, indicará su nombre y apellidos de forma clara para que pueda ser anotado y expondrá el planteamiento con claridad y con la mayor brevedad posible, de manera que pueda dársele oportunidad a otros proponentes en ese u otro asunto a ser considerado.
- (g) Los acuerdos tomados por la Asamblea serán obligatorios para todos los miembros, excepto en aquellos casos en que por decisión de la Asamblea se determine que los acuerdos tomados sean de carácter voluntario.
- (h) Los miembros constituidos en asamblea podrán: aprobar, desaprobar o enmendar el Reglamento de PEN conforme a lo dispuesto en este Reglamento; considerar asuntos y tomar acuerdos en el transcurso de sus deliberaciones compatibles con las disposiciones de este Reglamento; y ratificar o rechazar cualquier otro asunto que la junta de directores traiga a su atención.

#### Sección II.05 Mociones en la asamblea

- (a) Toda moción que se presente en la asamblea debe ser debidamente secundada.
- (b) De no haber oposición, será aprobada.
- (c) De haber oposición, se otorgarán turnos, según determine la asamblea, para debatir el asunto. Se dispone que uno de los turnos será del proponente y otro del opositor.
- (d) Luego del debate se someterá a votación al pleno de la asamblea y la moción quedará aprobada por mayoría simple de los miembros votantes.

#### Sección II.06 Otros asuntos

- (a) Una vez completada la agenda de trabajo, los miembros pueden presentar mociones para dilucidar otros asuntos. Se seguirán las instrucciones de la Sección 11.05 de este artículo en cuanto a mociones.

### **Artículo III. JUNTA DE DIRECTORES**

#### Sección III.01 Composición

- (a) El número de oficiales electos por la matrícula para la junta de directores será siete (7): presidente/a, vicepresidente/a, secretario/a, tesorero/a y tres vocales.

- (b) Los oficiales de la junta de directores deben ser miembros *bona fide* de PEN de Puerto Rico Internacional. Los miembros extranjeros deberán tener su estatus migratorio regularizado.
- (c) Los oficiales deben tener el interés y la disposición de comprometerse a realizar las tareas que la junta establezca como sus metas y objetivos.

#### Sección III.02 Nominación, elección y término del cargo

- (a) Los oficiales de la junta podrán ser nominados por cualquier miembro de PEN.
- (b) Los candidatos a la junta serán elegidos mediante voto de los miembros de PEN de Puerto Rico Internacional cada dos años y tendrán derecho a reelección, en el mismo puesto, a un segundo término consecutivo. Los cargos podrán ejercerse por un máximo de dos (2) mandatos, sean consecutivos o no, para un total máximo de cuatro (4) años.
- (c) No podrá ser candidato a cargo alguno de la junta de directores ningún miembro que esté ausente de la asamblea.

#### Sección III.03 Deberes y responsabilidades de la junta de directores

- (a) La junta de directores será responsable de la dirección y administración general de PEN para lograr los propósitos para los cuales fue creada.
- (b) Establecerá las normas administrativas o políticas de PEN de acuerdo con las disposiciones establecidas en este Reglamento.
- (c) Determinará las cuotas anuales según categorías, mediante resolución corporativa.
- (d) Ejercerá todas las funciones y poderes que este Reglamento le confiere.
- (e) Se exigirá a la junta de directores en pleno un deber de lealtad y fidelidad a la Organización. Ningún miembro puede utilizar a PEN para promover agendas personales.
- (f) La junta cuenta con el poder de destituir de su cargo a cualquier oficial y llevar los procedimientos a su alcance para garantizar el cumplimiento de dichos deberes. Toda destitución requerirá de 2/3 partes de los votos del cuórum constituido en junta.
- (g) El presidente/a será el representante de PEN en actividades oficiales. De no poder asistir, le sustituirá el vicepresidente/a. El presidente/a podrá designar a otro oficial de la junta de directores para que le represente.
- (h) La junta cuenta con el deber y el poder de congelar puestos vacantes, convocar elecciones extraordinarias o elegir ocupar vacantes con cualquier miembro de la junta

elegida en la Asamblea Ordinaria. El miembro electo debe ser escogido por una mayoría simple de los miembros de la junta.

- (i) La junta podrá autorizar que se enmiende el Reglamento mediante 2/3 partes de los votos de los oficiales, antes de dar paso al proceso de consulta a la matrícula y posterior asamblea de enmiendas al Reglamento.
- (j) Tendrá facultad para contratar los servicios profesionales que entienda y crea necesario para el mejor funcionamiento de PEN.
- (k) Velará por el buen uso de los fondos de PEN y que los mismos se utilicen para los propósitos establecidos.
- (l) Designará la institución o instituciones en que se depositarán los fondos de PEN.
- (m) Convocará por escrito a todos sus miembros a asamblea ordinaria con diez (10) días de anticipación a la fecha de la celebración.
- (n) Preparará un informe a la matrícula sobre las actividades realizadas.
- (o) Determinará el lugar, fecha y hora de las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- (p) Considerará y actuará sobre todas las solicitudes de admisión, separación y renuncia de sus miembros.
- (q) Nombrará los comités que crea necesarios para la mejor consecución de los fines para los cuales fue creada PEN.
- (r) En caso de asambleas extraordinarias velará por que se cite a los miembros de PEN por la vía o medio más rápido.
- (s) Someterá a todos los miembros las enmiendas al Reglamento que se propongan, con no menos de diez (10) días de antelación a la celebración de la asamblea.
- (t) Cumplirá y velará porque se cumplan las disposiciones de este Reglamento.
- (u) Ningún oficial de la junta de directores podrá discriminar por razón alguna contra los miembros de PEN en el descargo de sus funciones.
- (v) Los oficiales de la junta de directores no podrán participar del Certamen Literario que celebra anualmente PEN ni en ningún otro certamen convocado por PEN durante el tiempo de su incumbencia. Una vez finalizado el término, podrán participar en cualquier certamen convocado por PEN, no importa el año de publicación del libro o libros que sometan.

(w) Manejo de puestos vacantes en la junta

- (i) La junta llenará las vacantes que ocurran en su propio seno.
- (ii) De surgir una vacante de presidente/a, el vicepresidente/a ocupará interinamente el cargo hasta que la junta se reúna y escoja el nuevo presidente/a de entre los restantes miembros.
- (iii) Si la vacante es del puesto de secretario/a o tesorero/a, los restantes seis miembros podrán reorganizar sus posiciones para llenar la misma, de manera que siempre haya un presidente/a, un vicepresidente/a, un secretario/a y un tesorero/a y, por lo menos, dos vocales, y pueda así la junta de directores cumplir su mandato por el término convenido.
- (iv) De surgir dos vacantes o más, convocará a una asamblea extraordinaria para seleccionar los oficiales para dichos puestos.
- (v) De surgir una vacante total de la junta, donde todas las posiciones queden desiertas, los miembros activos podrán llamar a una Asamblea Extraordinaria para elegir una Junta de Directores que completen el término del mandato corriente. El primer asunto de la Asamblea Extraordinaria será elegir el puesto de presidente/a transitorio, quien tomará control de la asamblea y presidirá según el reglamento establecido. El presidente y/o la junta transitoria debe ser ratificada al finalizar la asamblea o en una asamblea posterior en un término no mayor de 30 días laborables.

Sección III.04 Oficiales de la junta de directores

(a) Presidente/a

- (i) Representará a la Organización en apariciones públicas o cualquier otro asunto relacionado con la consecución de los objetivos de PEN.
- (ii) Es el único miembro de la junta legitimado para representar a la Organización en pleitos legales, aunque debe contar con la anuencia de una mayoría simple de los oficiales de la junta de directores para transar, continuar o desistir de cualquier acción legal.
- (iii) Convocará las reuniones ordinarias y extraordinarias de la junta cuando sea necesario.
- (iv) Coordinará los trabajos de los comités permanentes y creados por la junta en pleno.
- (v) Fungirá como miembro *ex officio* de todos los comités.
- (vi) Mantendrá a la junta informada de las comunicaciones oficiales pertinentes.
- (vii) Autenticará, junto con el secretario/a cualquier documentación o acción oficial de PEN.

- (viii) Firmará, junto con el tesorero/a, todos los cheques y órdenes de desembolso de fondos.
  - (ix) Mantendrá informada a la matrícula sobre los trabajos realizados por la junta de directores.
  - (x) Garantizará que se respeten los derechos de los miembros y que se brinden los canales más adecuados de participación en las asambleas.
  - (xi) Instrumentará la política institucional de PEN, establecida por el Reglamento, la junta de directores y la asamblea.
  - (xii) Presentará el informe de la junta de directores a la matrícula, en la Asamblea Ordinaria.
  - (xiii) Rendirá cualquier informe que le sea solicitado por la asamblea.
  - (xiv) Cumplirá y velará porque se cumplan las disposiciones de este Reglamento.
  - (xv) Todo(a) miembro deberá entregar en un periodo de 10 días laborables los documentos a su haber a su sucesor(a) o al presidente(a).
  - (xvi) El presidente saliente tendrá las funciones que sean determinadas por la Junta de Directores. Su función será de vocal sin derecho al voto durante el primer año de mandato del nuevo presidente.
- (b) Vice-presidente/a
- (i) El vicepresidente/a tendrá todas las facultades, asumirá todos los deberes y ejercerá todas las funciones del presidente/a, por delegación de este/a o por su ausencia, cuando las circunstancias así lo exijan o cuando se lo ordenare la junta de directores.
  - (ii) Realizará todas aquellas labores que le sean encomendadas por el presidente/a, siempre que sean compatibles con este Reglamento.
  - (iii) Estará autorizado a firmar, junto con el tesorero/a, todos los cheques y órdenes de desembolso de fondos.
- (c) Secretario/a
- (i) Será responsable de preparar, mantener y conservar las actas de todas las reuniones, asambleas ordinarias y asambleas extraordinarias de PEN.
  - (ii) Será responsable de tomar la asistencia de las actividades oficiales de PEN.
  - (iii) Al inicio de cada asamblea, será responsable de determinar el cuórum de las mismas y

determinar si la convocatoria cumple con lo establecido en este Reglamento.

- (iv) Tendrá en todas las reuniones la versión actualizada del Reglamento.
  - (v) Mantendrá actualizada la lista de miembros de PEN.
  - (vi) Firmará, junto con el presidente/a todas las convocatorias para las asambleas, reuniones y cualquier documento o acción oficial de PEN.
  - (vii) Conservará todos los documentos de PEN y mantendrá un registro que incluya los nombres de los miembros y la información de contacto que se les requiera.
  - (viii) Será responsable de atemperar el Reglamento según se enmiende en las asambleas y de velar por su corrección después de editado.
  - (ix) Realizará todas aquellas labores que le sean encomendadas por la junta de directores, siempre que sean compatibles con este Reglamento.
  - (x) Mantener actualizadas las páginas de PEN en internet y en las redes sociales.
  - (xi) Mantener comunicación con la matrícula por medio del correo electrónico.
  - (xii) Será responsable de supervisar y coordinar las actividades y los comités cuyas funciones estén adscritas a la Secretaría.
- (d) Tesorero/a
- (i) Será responsable de administrar todos los fondos de la Organización y mantener al día los registros financieros, valores, documentos de contabilidad y el material o equipo necesario para el desempeño de sus funciones.
  - (ii) Firmará, junto con el presidente/a o el otro oficial designado, todos los cheques y órdenes de desembolso de fondos. Toda otra forma de pago por tarjeta de débito o transferencia electrónica (e.g. PayPal, ATH Móvil, etc) debe ser autorizada por dos de los oficiales designados.
  - (iii) Mantendrá al día el balance de la caja de gastos menores (petty cash), que se maneja en efectivo.
  - (iv) Recibirá y depositará los ingresos en la cuenta bancaria de PEN de Puerto Rico Internacional, Inc. a excepción de la caja menuda en caso de que la hubiese.
  - (v) Pagará las facturas aprobadas por la junta.
  - (vi) Presentará un informe de ingresos, egresos, balance a la junta cuando sea requerido e informará a los miembros de PEN en la asamblea anual del estado financiero de la

Organización.

- (vii) Será responsable de presentar al Departamento de Estado el Informe anual de la Organización.
  - (viii) Expedirá un recibo por todo dinero, valor o activo recibido por PEN.
  - (ix) Establecerá un sistema de contabilidad adecuado o se mantendrá en contacto y le facilitará la información necesaria al contador que PEN designe para esas funciones.
  - (x) Mantendrá libros y registros que faciliten el control de las cuentas de PEN.
  - (xi) Mantendrá y velará porque se mantenga una contabilidad fiel y exacta de todas las transacciones realizadas por PEN.
  - (xii) Preparará y someterá a la junta de directores un informe sobre el movimiento y el estado de los fondos de PEN, cuando esta lo solicite.
  - (xiii) Preparará y someterá anualmente, por escrito, a la matrícula de PEN, informes financieros detallados de todos los movimientos de fondos. Los mismos serán circulados a la matrícula en la Asamblea Ordinaria que se celebrará en febrero o, en caso de no poder celebrarse en ese mes, en la fecha que designe la junta de directores.
  - (xiv) Rendirá cualquier informe que le sea solicitado por la Asamblea.
  - (xv) Realizará todas aquellas labores que le sean encomendadas por la junta de directores, siempre que sean compatibles con este Reglamento.
  - (xvi) Será responsable de supervisar y coordinar las actividades y los comités cuyas funciones estén adscritas a la Tesorería.
- (e) Vocales
- (i) El número de vocales oficiales para la junta de directores será de no más de tres (3), quienes tendrán voz y voto como parte de las reuniones de la junta de directores.
  - (ii) Asistirá a todas las reuniones de la junta de directores y dará su consejo y orientación para ayudar al buen funcionamiento de PEN.
  - (iii) Velará en todo momento por el mejor funcionamiento de PEN.
  - (iv) Desempeñará todas aquellas labores o funciones que le sean encomendadas o asignadas por la junta de directores o por la Asamblea, siempre que sean compatibles con las disposiciones de este Reglamento.
  - (v) La junta de directores podrá nombrar “vocales sin voto” adicionales por un tiempo

determinado según las necesidades.

- (vi) Los “vocales sin voto” tendrán voz, pero no podrán votar en las reuniones de la junta a las que sean convocados, a menos que los mismos sean ratificados como miembros oficiales de la junta según el reglamento establecido.

#### Sección III.05 Reuniones de la junta de directores

- (a) La periodicidad de las reuniones ordinarias será una vez al mes, o según determine la junta de directores, de acuerdo a las necesidades y plan de trabajo.
- (b) El cuórum necesario para la celebración de las reuniones de la junta será por mayoría absoluta de sus miembros oficiales.
- (c) El presidente/a dirigirá las reuniones, a menos que, por razones justificadas, delegue en el vicepresidente/a la dirección de la misma. De no cumplirse esta condición, la reunión no podrá efectuarse.
- (d) El presidente/a podrá convocar reuniones extraordinarias que sea necesario o a petición de los demás oficiales de la junta de directores.
- (e) Se notificará debidamente a todos los oficiales cualquier cambio y/o cancelación de las reuniones.
- (f) El secretario o secretaria de la junta llevará una minuta escrita y firmada con los acuerdos tomados por la junta de PEN a lo largo de su mandato.
- (g) Cuando un oficial de la junta de directores deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas, sin causa justificada, su plaza será declarada vacante. La decisión tomada se le notificará por escrito y se le concederán diez (10) días laborables para solicitar reconsideración de la misma. Si el oficial no contesta dentro del plazo concedido, se le notificará por escrito la decisión tomada y se procederá a cubrir la vacante según lo dispuesto en este Reglamento.

### Artículo IV. ELECCIONES

#### Sección IV.01 Votación

- (a) La junta de directores de PEN se elegirá en asamblea ordinaria cada dos años, excepto cuando existan vacantes que requieran asambleas ordinarias o extraordinarias para seleccionar los oficiales para dichos puestos.
- (b) Los miembros de la junta de directores serán elegidos por votación directa de los miembros activos, según establece el Artículo II, sección 2, de este reglamento.

- (c) La asamblea determinará si la votación se llevará a cabo públicamente o si el voto será secreto.
- (d) Se dispone que cualquier miembro podrá autorizar a otro miembro a ejercer su derecho al voto mediante una autorización escrita (proxy). Cada miembro podrá utilizar una sola autorización.

#### Sección IV.02 Candidaturas

- (a) Los candidatos a puestos electivos para la junta de directores de PEN pueden ser auscultados durante los meses previos a la asamblea y ser sometidos a la matrícula a través de los medios de que dispone la junta de directores, y que esta estime pertinentes, pero la votación final ocurrirá en la Asamblea Ordinaria, debidamente convocada según el artículo undécimo, sección 1 de este reglamento. Solamente miembros activos de PEN pueden aspirar a cargos electivos dentro de la junta de directores de PEN.

### **Artículo V. CUÓRUM EN LAS REUNIONES DE LA JUNTA DE DIRECTORES Y ASAMBLEAS**

- (a) El cuórum necesario para la celebración de las reuniones de la junta será mayoría absoluta.
- (b) El cuórum necesario para la celebración de asambleas ordinarias y extraordinarias de la matrícula será mayoría absoluta. De no constituirse cuórum en la primera llamada a la asamblea, se convocará a otra asamblea, el mismo día, para media hora más tarde. Transcurrido ese tiempo, los presentes en la asamblea constituirán cuórum.
- (c) El cuórum necesario para llegar a acuerdos y tomar decisiones en reuniones de la junta de directores será de mayoría simple de los miembros con derecho al voto presentes en la asamblea.
- (d) El cuórum necesario para tomar decisiones como enmendar el Reglamento y expulsión de miembros será de mayoría extraordinaria de los miembros con derecho al voto presentes en la asamblea ordinaria o extraordinaria citada a tales fines. En estos casos no se permitirá el uso de proxys.

### **Artículo VI. COMITÉS**

#### Sección VI.01 Comités Internacionales

- (a) Anualmente la junta de directores nombrará los miembros a los Comités Permanentes Internacionales y notificará a PEN Internacional sobre los nombramientos.
- (b) Los directores de cada comité tendrán la responsabilidad de informar a la junta de

directores, trimestralmente, sobre las actividades que lleven a cabo.

- Comité de escritores en prisión
- Comité de mujeres escritoras
- Comité de la paz
- Comité de traducción y derechos lingüísticos
- Comité de Escritores Jóvenes

- (c) Los comités tienen que ser dirigidos por un miembro a solicitud del presidente/a.
- (d) El presidente/a será miembro *ex officio* de todos los comités.
- (e) El presidente/a podrá relevar de su puesto a aquel director de comité que no cumpla con los deberes requeridos.

#### Sección VI.02 Comités Locales

- (a) La junta podrá crear comités de trabajo según entienda necesario para viabilizar la consecución de proyectos. Dispondrá si los comités que sean instituidos durante su término serán permanentes o temporeros. No obstante, cualquier comité no importa su periodicidad deberá traspasar sus documentos a la nueva junta.
- (b) El comité organizador de la Premiación Anual será un comité permanente.
- (c) El comité de recaudaciones será un comité permanente.
- (d) Los deberes de cada comité serán determinados por la junta de directores.
- (e) El presidente/a será miembro *ex officio* de todos los comités.
- (f) El presidente/a podrá relevar de su puesto a aquel director de comité que no cumpla con los deberes requeridos.

#### Artículo VII. LOGO

- (a) PEN de Puerto Rico Internacional se identifica por el logo diseñado por Radamés Rosado, con letra de molde en negrillas sans serif y la bandera de Puerto Rico.
- (b) Se retiene el uso alterno del logo diseñado por el artista Antonio Martorell, con letra cursiva.
- (c) En caso de cambio de logo, este deberá ser seleccionado y aprobado por la junta de directores.

## **Artículo VIII. AÑO FISCAL**

- (a) El año fiscal iniciará el 1 de enero y culminará el 31 de diciembre de cada año. Será prerrogativa de la Junta de Directores saliente dejar organizado el nuevo año fiscal.

## **Artículo IX. AGENTE RESIDENTE Y SEDE**

- (a) La sede de PEN será notificada por la junta de directores a la matrícula.
- (b) El agente residente será designado por la junta.

## **Artículo X. LIBROS Y EXPEDIENTES**

- (a) La junta es responsable de los libros y expedientes, los cuales permanecerán en la sede del PEN o bajo custodia de la junta.
- (b) Aquellos documentos que la junta determine de carácter confidencial no podrán publicarse ni copiarse de ninguna manera ni en ningún medio sin la autorización previa de la junta, sin que ello contravenga las leyes, la moral o el orden público.
- (c) Los documentos deben permanecer accesibles para ser examinados por cualquier miembro de la matrícula, según las disposiciones de la junta de directores, el Reglamento o las Leyes del Estado Libre Asociado.

## **Artículo XI. PATRIMONIO DE PEN DE PUERTO RICO INTERNACIONAL**

Sección XI.01 El patrimonio de PEN se compondrá de:

- (a) Los ingresos por concepto de pago de cuota de membresía.
- (b) Los donativos que reciba de miembros, amigos, instituciones públicas o privadas.
- (c) Los ingresos devengados por concepto de realización de actividades de recaudación de fondos.
- (d) Cualquier otro ingreso que se vincule con su objeto social o cultural y que legalmente pueda proporcionarse a PEN.
- (e) Otras fuentes de ingreso consistentes con la misión (ferias, subvenciones y otros).

## **Artículo XII. PLURALIDAD**

- (a) Cuando haya más de dos (2) candidatos para un puesto se utilizará la Regla de Pluralidad que establece el Manual de Procedimiento Parlamentario de Reece B. Bothwell.

## **Artículo XIII. ENMIENDAS AL REGLAMENTO**

### Sección XIII.01 Enmiendas al Reglamento

- (a) Este reglamento podrá ser enmendado en la Asamblea Ordinaria o en una Asamblea Extraordinaria citada a tales fines, por iniciativa de la junta de directores o por petición de la matrícula.

### Sección XIII.02 Propuestas de enmiendas

- (a) Se circulará una comunicación a los miembros en la que se soliciten propuestas para enmendar el Reglamento. Se indicará la fecha límite para someter las mismas.
- (b) Las propuestas de enmiendas al Reglamento deberán ser sometidas por escrito y las mismas deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la comunicación.
- (c) Las enmiendas que no cumplan con el requisito anterior no serán aceptadas, la junta de directores las devolverá y notificará por escrito al proponente la razón para la no aceptación de las mismas.
- (d) Las enmiendas propuestas por la junta de directores deberán ser aprobadas por dos terceras partes (2/3) de los oficiales (mayoría extraordinaria) antes de distribuirse a los miembros de PEN.
- (e) Las enmiendas propuestas deberán circular entre los miembros de PEN con no menos de diez (10) días de antelación a la Asamblea.

### Sección XIII.03 Sección 3: Aprobación

- (a) Toda enmienda al Reglamento debe ser aprobada por dos terceras partes (2/3) de los miembros con derecho al voto presentes (mayoría extraordinaria).

### Sección XIII.04 Sección 4: Distribución del Reglamento

- (a) Copia del reglamento según aprobado será firmado por la junta de directores en funciones al momento de ser enmendado, y distribuido a todos los miembros de PEN registrados por el secretario/a de PEN, junto con las actas de la Asamblea, dentro de un término de treinta días de celebrada la asamblea y aprobado el reglamento.

## **Artículo XIV. DISPOSICIONES GENERALES**

### Sección XIV.01 Contratos y Acuerdos Colaborativos

- (a) Todo contrato o acuerdo colaborativo deberá ser aprobado por la junta de directores mediante voto de una mayoría absoluta.

### Sección XIV.02 Préstamos

- (a) La Organización no recibirá préstamos o anticipos de dinero ni pagarés ni cualquier otra certificación de deuda sin la firma autorizada de la junta de directores.

### Sección XIV.03 Reembolsos de gastos y asignación de dinero

- (a) Cualquier miembro que haya recibido aprobación para el reembolso de gastos presentará una factura original a la junta. Los gastos serán pagados por la Organización de inmediato, de haber fondos y firmas disponibles. No se designarán fondos para asuntos personales para los miembros de la junta.

## **Artículo XV. DISOLUCIÓN**

- (a) En caso de disolución de la Organización, se seguirán los procedimientos de la Ley General de Corporaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se notificará debidamente a la junta de directores de PEN Internacional
- (b) La comisión liquidadora estará compuesta por la mitad más uno de los oficiales de la junta de directores de PEN (mayoría absoluta), más tres miembros adicionales designados por la matrícula en asamblea extraordinaria. Esta comisión dispondrá del patrimonio de PEN mediante donativos a entidades sin fines de lucro que cualifiquen para recibir donativos exentos de IVU o cualquier tributación impuesta por el gobierno, según aplique.

## **Artículo XVI. DEFINICIONES**

- **Acta:** Documento suscrito por el secretario/a de la junta de directores en el que se recogen los acuerdos de los miembros reunidos en asamblea ordinaria o extraordinaria. En las actas se registrará la fecha, hora y lugar de la reunión, resumen de los asuntos tratados, las decisiones tomadas, fecha y hora de la clausura de la asamblea.

- **Agenda:** Documento que recoge los temas que serán atendidos en una reunión de la junta de directores o en una asamblea de miembros..
- **Agente Residente:** Es la persona natural o jurídica designada oficialmente por una corporación, organización sin fines de lucro u otra entidad legal para recibir notificaciones legales y administrativas en su nombre dentro de una jurisdicción determinada.
- **Asamblea:** Se refiere a la reunión de los miembros, sea ordinaria o extraordinaria, convocada por la junta de directores de PEN para tratar asuntos que requieren la aprobación de la matrícula.
- **Asamblea Extraordinaria:** Reunión convocada por la junta de PEN con la participación de los miembros para atender uno o varios asuntos urgentes o de gran importancia que no pueden esperar hasta que se celebre la asamblea ordinaria para ser tratados.
- **Asamblea Ordinaria:** Reunión anual convocada por la junta de directores en la que participan los miembros registrados en PEN.
- **Convocatoria:** Notificación oficial o aviso escrito que se les envía a todos los miembros para citarlos a una asamblea o reunión. Deberá incluir fecha, hora, lugar, y el propósito de la reunión. Si se trata de una asamblea extraordinaria, solo se podrán atender los asuntos contenidos en la convocatoria, que serán los incluidos en la agenda de dicha asamblea.
- **Cuórum:** Es el número mínimo de miembros que deben estar presentes en la asamblea para que pueda hablarse a nombre de la totalidad y los acuerdos que se tomen sean legales, válidos, y apliquen a toda la matrícula. Las reuniones de la junta de directores también se regirán por las disposiciones de cuórum.
- **Debate:** Exposición formal a favor o en contra de un asunto traído a la consideración de la asamblea.
- **Documentos administrativos:** Actas, minutos, cartas, contratos, registro de miembros, cuotas, donaciones, ingresos y gastos que son custodiados por el secretario/a o tesorero/a de PEN según aplique, y que deben estar disponibles en caso de alguna auditoría, investigación o cuestionamiento que pueda surgir, tanto por las agencias gubernamentales que les aplique o cualquiera de los miembros de PEN.
- **Documentos legales:** Todos los documentos relativos a la formación de PEN tales como certificado de incorporación, certificado de exención de IVU, planillas de FSE y cualquier otro documento legal necesario para el funcionamiento de la organización. Estos documentos permanecerán en un archivo custodiado por la secretaria de PEN.

- **Enmienda:** Proponer un cambio a la moción que está bajo consideración por parte de la asamblea.
- **Ex Oficio** "en virtud del cargo", indicando que alguien obtiene un puesto o autoridad automáticamente por el hecho de ocupar otro cargo principal, sin necesidad de una elección o nombramiento separado, y su membresía termina cuando cesa en su puesto original.
- **Junta de directores de PEN:** Grupo administrativo de siete oficiales elegidos por los miembros de PEN reunidos en asamblea. Este cuerpo administrativo regirá el funcionamiento de la organización de acuerdo a las reglas establecidas en este reglamento y al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado de PR. Consiste de un presidente/a, un vicepresidente/a, un secretario/a, un tesorero/a y tres vocales.
- **Mayoría absoluta:** Más de la mitad de la matrícula total, es decir, todos los que tienen derecho a concurrir, aunque no estén presentes en la reunión.
- **Mayoría extraordinaria:** Implica una cantidad mayor de votos que la mayoría simple o la absoluta. Para efectos de este Reglamento se determina que dos terceras (2/3) partes de los votantes constituirán una mayoría extraordinaria.
- **Mayoría simple:** La constituye más de la mitad de los votantes, esto es, de los que participan en la votación.
- **Moción:** Es una propuesta que se presenta ante la consideración de una asamblea para que esta tome una decisión al respecto.
- **Pluralidad:** Existe pluralidad cuando hay tres o más medidas o cuando hay tres o más candidatos para un puesto, y se acuerda por la asamblea que quien obtenga el mayor número de votos –sin que este número de votos constituya necesariamente mayoría– resultará triunfante.
- **Pregunta parlamentaria:** Pregunta que se le formula a la presidencia y que está relacionada con el procedimiento parlamentario.
- **Presidente/a:** Oficial que dirige la junta de directores de PEN, preside las asambleas de miembros y las reuniones de la junta de directores.
- **Proxy:** Autorización para votar en nombre y representación de otra persona.
- **Reglamento:** Documento que recoge los estatutos, principios o reglas que regirán a PEN, su junta de directores y sus miembros.
- **Reunión:** Se refiere a la reunión periódica que los oficiales de la junta de directores de

PEN tengan a bien celebrar.

- **Secretario/a:** Oficial de la junta de directores de PEN responsable del registro de miembros, la correspondencia, comunicados, actas de asambleas y de reuniones.
- **Tesorero/a:** Oficial responsable de custodiar los fondos, llevar informes de ingresos y gastos, y notificar a la junta de directores sobre la condición financiera de PEN.
- **Vicepresidente/a:** Oficial que sustituye al presidente/a en caso de ausencia y asume las responsabilidades que la junta de directores de PEN le asigne de acuerdo con las necesidades de la organización y los proyectos que se manejen durante el mandato de dicha junta.
- **Vocales:** Oficiales con voz y voto en las decisiones de la junta de directores de PEN.

## **Artículo XVII. AUTORIDAD PARLAMENTARIA**

- (a) En toda asamblea se usarán los procedimientos establecidos en el Manual de Procedimiento Parlamentario de Reece B. Bothwell.

## **Artículo XVIII. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD**

- (a) Si cualquier disposición de este reglamento o su aplicación fuera declarada nula, dicha nulidad no necesariamente afectará el resto de las disposiciones de este reglamento, las cuales se mantendrán en vigor.

## **Artículo XIX. VIGENCIA**

- (a) Una vez aprobado por los miembros reunidos en asamblea y firmado por la presidencia de directores de PEN, este reglamento será efectivo y permanecerá vigente hasta que sea enmendado según las disposiciones de este Reglamento. Una vez aprobado este Reglamento será de estricto cumplimiento para los miembros.

Aprobado hoy, 29 de enero de 2026, en San Juan, Puerto Rico.

Firma de Secretaria



Sasha Ramírez Núñez

**Secretaria de PEN de Puerto Rico Internacional**

**VISTO Y APROBADO:**

Firma del Presidente/a



Elvin Negrón Álvarez

**Presidente de PEN de Puerto Rico Internacional**